

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Acuerdo de admisión y calificación de queja con propuesta de medidas cautelares

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2022. -----

Se tiene por recibida la queja presentada por escrito de la **Q** en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 10 de marzo del año en curso, debidamente ratificada por la Q ante Visitador adjunto de esta Comisión, queja de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en perjuicio de su nieta menor de edad, de nombre ----- **(Ag)**. Esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que dichas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la **A1** y del **A2**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio indebido de la función pública**. Infórmese a la A, señalada como presunta responsable, sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un **Informe pormenorizado** de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **siete (7) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, dada la naturaleza del asunto, propóngase a la **A**, la implementación de las **medidas cautelares necesarias** para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación, ya que dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, por lo que la medida a implementar (respecto de la A1) sería: **que el personal correspondiente de la A1 dé la debida atención en el acompañamiento a la menor de edad, de nombre -----, durante las convivencias con sus padres (principalmente con su padre -----) y que tome las medidas necesarias para garantizar y proteger los derechos de la menor -en relación con el procedimiento jurisdiccional de naturaleza familiar de que es parte- tomando en cuenta los dichos de la misma, en aras del interés superior de la menor.**

Concédasele a la precitada A un término de **24 horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente para que se sirva pronunciar acerca de la medida cautelar que se le propone y notifique a este Organismo, en relación con las acciones tendientes al cumplimiento de la medida cautelar propuesta.

Dígasele a la Q, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108,

109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.** -----

GESM/SLA